



LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDO. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respuesta al brote al virus SARS-CoV2, COVID-19, ha emitido los siguientes acuerdos:

- a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, emitió acuerdo, a través del cual tuvo a bien suspender del 17 de marzo al 17 de abril de 2020, los PLAZOS y TÉRMINOS de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, verificaciones de tratamiento de datos personales y/o



- cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto, entre otros.
- b) El dos de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ampliándose al 30 de abril de 2020.
 - c) El treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
 - d) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al quince de junio de dos mil veinte.
 - e) El tres de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, en sesión ordinaria, determinó, suspender los plazos que tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de Transparencia.
 - f) El doce de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio ampliándose al treinta de junio de dos mil veinte.
 - g) El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta



de abril, veintiocho de mayo, tres de junio y doce de junio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de julio de dos mil veinte.

- h) El quince de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio y veintinueve de junio, todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
- i) El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio y quince de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. Que en continuidad a las acciones implementadas por este Organismo Garante, es necesario adoptar medidas que permitan privilegiar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, con la reanudación en una forma ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, respecto de los plazos y términos procesales, para tramitar los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, tal y como lo mandata el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se emite el siguiente:



ACUERDO.

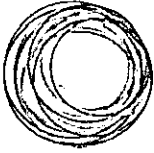
PRIMERO.- Para efecto de estar en condiciones de contar con la información actualizada, veraz y oportuna para la toma de decisiones con relación a las medidas que se adopten para la reanudación de actividades respecto de los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que se requiere a los Titulares de las Unidades de Transparencia de todos los sujetos obligados, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, informen a esta Autoridad, a atreves de oficio debidamente requisitado, digitalizado y remitido al correo electrónico contacto@itaipue.org.mx , lo siguiente:

I. Informe si sus actividades se encuentran suspendidas de modo total o parcial; debiendo hacer mención muy en particular de la Unidad de Transparencia y áreas íntimamente ligadas con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

II. La fecha en que se reanudarán actividades por parte del sujetos obligado, o en su defecto señalar si su suspensión es indefinida.

III. Copia certificada del soporte documental a través del cual se ordena la suspensión de actividades.

IV. En caso de que su suspensión sea de modo indefinido, en el momento que concluya la misma, informar a este Organismo Garante la reanudación de sus actividades al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo por el cual se ordena la reactivación.



V. En caso de que se prorrogue la suspensión de actividades, se deberá informar de forma continua a este Instituto de Transparencia, remitiendo en copia certificada del soporte documental a través del cual se aprueba dicha prórroga.

VI. Informe si a pesar de encontrarse los plazos suspendidos para la carga de información de las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado ha actualizado y validado las mismas respecto del primer y segundo trimestre y primer semestre del ejercicio 2020.

Se apercibe a los Titulares de las Unidades de Transparencia, que en caso de no atender la presente determinación emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido por las fracciones I y II del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así mismo, el cómputo de los términos establecidos en la Ley de la materia serán reanudados de manera automática, sin posibilidad de que se continúe otorgando prórroga para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Queda exceptuado el presente acuerdo de la suspensión decretada mediante los acuerdos de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quinde de julio y treinta de julio, todos de dos mil veinte.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su notificación.



Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla

SEGUNDO. Publicítense el presente acuerdo en la página oficial del ITAIPUE.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a todos los sujetos obligados a través del Sistema Electrónico INTRANET.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA